



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 172 - 2017- CO-UNJ Jaén, 26 de Abril del 2017

VISTO: El Informe N° 011-2017-UNJ/UGT, de fecha 12 de abril del 2017; Oficio N° 090-2017-SG-UNJ, de fecha 19 de abril del 2017; Informe N° 016-2017-UNJ/UGT, de fecha 19 de abril del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 25 de abril del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes"*;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que *"el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución"*. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, el artículo 29° de la referida Ley Universitaria señala que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*; siendo la Comisión Organizadora la que esta investida de dichas facultades, en concordancia con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;

Asimismo, en el artículo 44° de la misma Ley, manifiesta que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar";

Del mismo modo el artículo 58°, del mismo cuerpo normativo refiere que "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad". Artículo 59°





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 172 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 26 de Abril del 2017

señala como atribuciones del Consejo Universitario. 59.9 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, el artículo 27° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que la Oficina de Secretaria General cuenta con las siguientes unidades:

- a) Oficina de Grados y Títulos.
- b) Oficina de Trámite Documentario y
- c) Oficina de Archivo Central.

Con, Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, se aprueba el "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; asimismo con Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD, modifican el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, el cual establece:

Artículo 5.- Registro de Datos de Autoridades.

Es la base de datos de las autoridades que han sido electas o designadas conforme lo señala la Ley N° 30220, estatutos y otras normas que autorizan a instituciones y escuelas de educación superior a otorgar grados académicos y títulos profesionales. La base de datos de autoridades es indispensable para: (i) el procedimiento de inscripción de los grados académicos y títulos profesionales; (ii) emisión de constancias de inscripción de grados académicos y títulos profesionales, (iii) emisión de constancias de verificación de datos de documentos académicos de universidades y (iv) atender las solicitudes de información de personas naturales o jurídicas respecto el registro de datos de las autoridades.

La información contenida en el Registro de Datos de Autoridades es la información brindada por la universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados académicos y títulos profesionales. Las autoridades universitarias que registran sus datos son el Rector, Vicerrector(es), Secretario General, Director de Posgrado y Decanos, o quienes hagan sus veces;

Que, mediante Resolución N° 367-2016-CO-UNJ, de fecha 25 de octubre del 2016, se aprueba el Reglamento de Grados Académico y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución N° 455-2016-CO-UNJ, de fecha 20 de diciembre del 2016, se designa a la C.P.C. Maricielo López Alverca, como Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, Unidad dependiente de la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe N° 011-2017-UNJ/UGT, de fecha 12 de abril del 2017, la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén, informa sobre la modificación al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD; por lo que solicita se modifique en el Reglamento de Grados Académico y Títulos Profesionales de Nuestra Institución los artículos 14°, 15° 25°, 26° ; el Anexo: Formato para registro de Grado Académico y Título Profesional de la UNJ y el Diagrama de Flujo; toda vez que en ellos se hace mención a las autoridades que refrendan los diplomas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizado por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 172 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 26 de Abril del 2017

Que, la Oficina de Secretaría General, mediante Oficio N° 090-2017-SG-UNJ, de fecha 19 de abril del 2017, solicita al Jefe de la Unidad de Grados y Títulos de la UNJ, alcanzar el contenido actual y la modificación respectiva de los artículos del Reglamento de Grados Académico y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén; así mismo el Formato para registro de Grado Académico y Título Profesional de la UNJ y el Diagrama de Flujo;

Que, mediante Informe N° 016-2017-UNJ/UGT, de fecha 19 de abril del 2017, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, remite a la Oficina de Secretaría General de la UNJ, la modificación del Anexo: Formato para registro de Grado Académico y Título Profesional de la UNJ y el Diagrama de Flujo; y de los artículos según detalle:

DICE:

Artículo 14°.- Una vez elaborado el Diploma, la Unidad de Grados y Títulos en un plazo de tres (03) días hábiles lo refrendará y remitirá a Secretaría General y ésta a su vez a Presidencia, para que dichas áreas en el plazo de tres (03) días hábiles cada una, devolverán el Diploma a la Unidad de Grados y Títulos debidamente refrendado, para su custodia, hasta la programación de Ceremonia de entrega.

DEBE DECIR:

Artículo 14°.- Una vez elaborado el Diploma la Unidad de Grados y Títulos en un plazo de tres (03) días hábiles lo remitirá a la Secretaría General para que lo refrenden y está a su vez lo remita a la Vicepresidencia Académica o Vicepresidencia de Investigación y a Presidencia, para que dichas áreas en el plazo de tres (03) días hábiles cada una lo refrenden y devuelvan el Diploma a la Unidad de Grados y Títulos, para su custodia, hasta la programación de la ceremonia de entrega.

DICE:

Artículo 15°.- El Diploma a nombre de la Nación será refrendado con la firma del Presidente de la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces de acuerdo a la normativa vigente; el Secretario General y el Jefe de Grados y Títulos; asimismo, el Secretario General de la Universidad, hace constar en el reverso del diploma, que fue expedido por la Universidad Nacional de Jaén;

DEBE DECIR:

Artículo 15°.- El Diploma a nombre de la Nación será refrendado con la firma del Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente Académico o Vicepresidente de Investigación o quienes hagan las veces de acuerdo a la normativa vigente y el Secretario General; asimismo, el Secretario General de la Universidad, hace constar en el reverso del Diploma, que fue expedido por la Universidad Nacional de Jaén;

DICE:

Artículo 25°.- Una vez elaborado el Diploma, la Unidad de Grados y Títulos en un plazo de tres (03) días hábiles lo refrendará y remitirá a la Secretaría General y ésta a su vez a Presidencia, para que dichas áreas en el plazo de tres (03) días hábiles cada una, devolverán el Diploma a la Unidad de Grados y Títulos debidamente refrendado, para su custodia, hasta la programación de la ceremonia de entrega.

DEBE DECIR:

Artículo 25°.- Una vez elaborado el Diploma, la Unidad de Grados y Títulos en un plazo de tres (03) días hábiles lo remitirá a Secretaría General y ésta a su vez a Presidencia y Vicepresidencia Académica o Vicepresidencia de Investigación, para que dichas áreas en un plazo de tres (03) días hábiles cada una,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 172 - 2017- CO-UNJ Jaén, 26 de Abril del 2017

devuelvan el Diploma a la Unidad de Grados y Títulos debidamente refrendado, para su custodia, hasta la programación de la Ceremonia de entrega.

DICE:

Artículo 26°.- El Diploma a nombre de la Nación será refrendado con la firma del Presidente de la Comisión Organizadora, o quien haga las veces de acuerdo a la normativa vigente; el Secretario General y el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos; asimismo, el Secretario General de la Universidad, hace constar en el reverso del Diploma, que fue expedido por la Universidad Nacional de Jaén.

DEBE DECIR:

Artículo 26°.- El Diploma a nombre de la Nación será refrendado con la firma del Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente Académico o Vicepresidente de Investigación; o quienes hagan las veces de acuerdo a la normativa vigente y el Secretario General; asimismo, el Secretario General de la Universidad, hace constar en el reverso del Diploma, que fue expedido por la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó modificar el Anexo: Formato para registro de Grado Académico y Título Profesional de la UNJ y el Diagrama de Flujo; y de los artículos conforme a lo solicitado mediante el Informe N° 016-2017-UNJ/UGT, de fecha 19 de abril del 2017, procedente de la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 14°, 15°, 25°, 26° del Reglamento de Grados Académico y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 367-2016-CO-UNJ, de fecha 25 de octubre del 2016, según el siguiente detalle:

DICE:

Artículo 14°.- Una vez elaborado el Diploma, la Unidad de Grados y Títulos en un plazo de tres (03) días hábiles lo refrendará y remitirá a Secretaria General y ésta a su vez a Presidencia, para que dichas áreas en el plazo de tres (03) días hábiles cada una, devolverán el Diploma a la Unidad de Grados y Títulos debidamente refrendado, para su custodia, hasta la programación de Ceremonia de entrega.

DEBE DECIR:

Artículo 14°.- Una vez elaborado el Diploma la Unidad de Grados y Títulos en un plazo de tres (03) días hábiles lo remitirá a la Secretaria General para que lo refrenden y está a su vez lo remita a la Vicepresidencia Académica o Vicepresidencia de Investigación y a Presidencia, para que dichas áreas en el plazo de tres (03) días hábiles cada una lo refrenden y devuelvan el Diploma a la Unidad de Grados y Títulos, para su custodia, hasta la programación de la ceremonia de entrega.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley Nº 29304

Autorizada por Resolución Nº 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Nº 172 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 26 de Abril del 2017

DICE:

Artículo 15°.- El Diploma a nombre de la Nación será refrendado con la firma del Presidente de la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces de acuerdo a la normativa vigente; el Secretario General y el Jefe de Grados y Títulos; asimismo, el Secretario General de la Universidad, hace constar en el reverso del diploma, que fue expedido por la Universidad Nacional de Jaén;

DICE:

Artículo 25°.- Una vez elaborado el Diploma, la Unidad de Grados y Títulos en un plazo de tres (03) días hábiles lo refrendará y remitirá a la Secretaria General y ésta a su vez a Presidencia, para que dichas áreas en el plazo de tres (03) días hábiles cada una, devolverán el Diploma a la Unidad de Grados y Títulos debidamente refrendado, para su custodia, hasta la programación de la ceremonia de entrega.

DICE:

Artículo 26°.- El Diploma a nombre de la Nación será refrendado con la firma del Presidente de la Comisión Organizadora, o quien haga las veces de acuerdo a la normativa vigente; el Secretario General y el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos; asimismo, el Secretario General de la Universidad, hace constar en el reverso del Diploma, que fue expedido por la Universidad Nacional de Jaén.

DEBE DECIR:

Artículo 15°.- El Diploma a nombre de la Nación será refrendado con la firma del Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente Académico o Vicepresidente de Investigación o quienes hagan las veces de acuerdo a la normativa vigente y el Secretario General; asimismo, el Secretario General de la Universidad, hace constar en el reverso del Diploma, que fue expedido por la Universidad Nacional de Jaén;

DEBE DECIR:

Artículo 25°.- Una vez elaborado el Diploma, la Unidad de Grados y Títulos en un plazo de tres (03) días hábiles lo remitirá a Secretaria General y ésta a su vez a Presidencia y Vicepresidencia Académica o Vicepresidencia de Investigación, para que dichas áreas en un plazo de tres (03) días hábiles cada una, devuelvan el Diploma a la Unidad de Grados y Títulos debidamente refrendado, para su custodia, hasta la programación de la Ceremonia de entrega.

DEBE DECIR:

Artículo 26°.- El Diploma a nombre de la Nación será refrendado con la firma del Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente Académico o Vicepresidente de Investigación; o quienes hagan las veces de acuerdo a la normativa vigente y el Secretario General; asimismo, el Secretario General de la Universidad, hace constar en el reverso del Diploma, que fue expedido por la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Formato para registro de Grado Académico y Título Profesional de la UNJ y el Diagrama de Flujo (Tramite para obtener el Grado de Bachiller y Título Profesional), el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley Nº 29304
Autorizada por Resolución Nº 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Nº 172 - 2017- CO-UNJ Jaén, 26 de Abril del 2017

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente modificación del Reglamento de Grados Académico y Títulos Profesionales en el Portal Web de Nuestra Casa Superior de Estudios, en cumplimiento al ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución, en coordinación con la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N°647-2011-CONAFU
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

"Año del Servicio al Ciudadano"



Debe Decir

FORMATO PARA REGISTRO DE GRADO ACADÉMICO Y TÍTULOS PROFESIONAL DE LA UNJ



Foto

N°:

Registro N°

RESOLUCION N° -

Se ha expedido el siguiente diploma:

República del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

A nombre de la Nación

El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

POR CUANTO: La Comisión Organizadora

Con fecha de del 201.... Ha otorgado el Grado Académico de Bachiller en

Don (ña):

POR TANTO: Se expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal

El..... de..... Del 201.....

(FDO) - PRESIDENTE COMISION ORGANIZADORA

(FDO) - VICEPRESIDENTE ACADÉMICO O
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

(FDO) - SECRETARIO GENERAL

(FDO) - INTERESADO

Registro N°

Libro N°

Huella Dactilar



FIRMA:

NOMBRE:

DNI:

DOMICILIO:

FELEFONO:

CORREO ELECTRONICO:



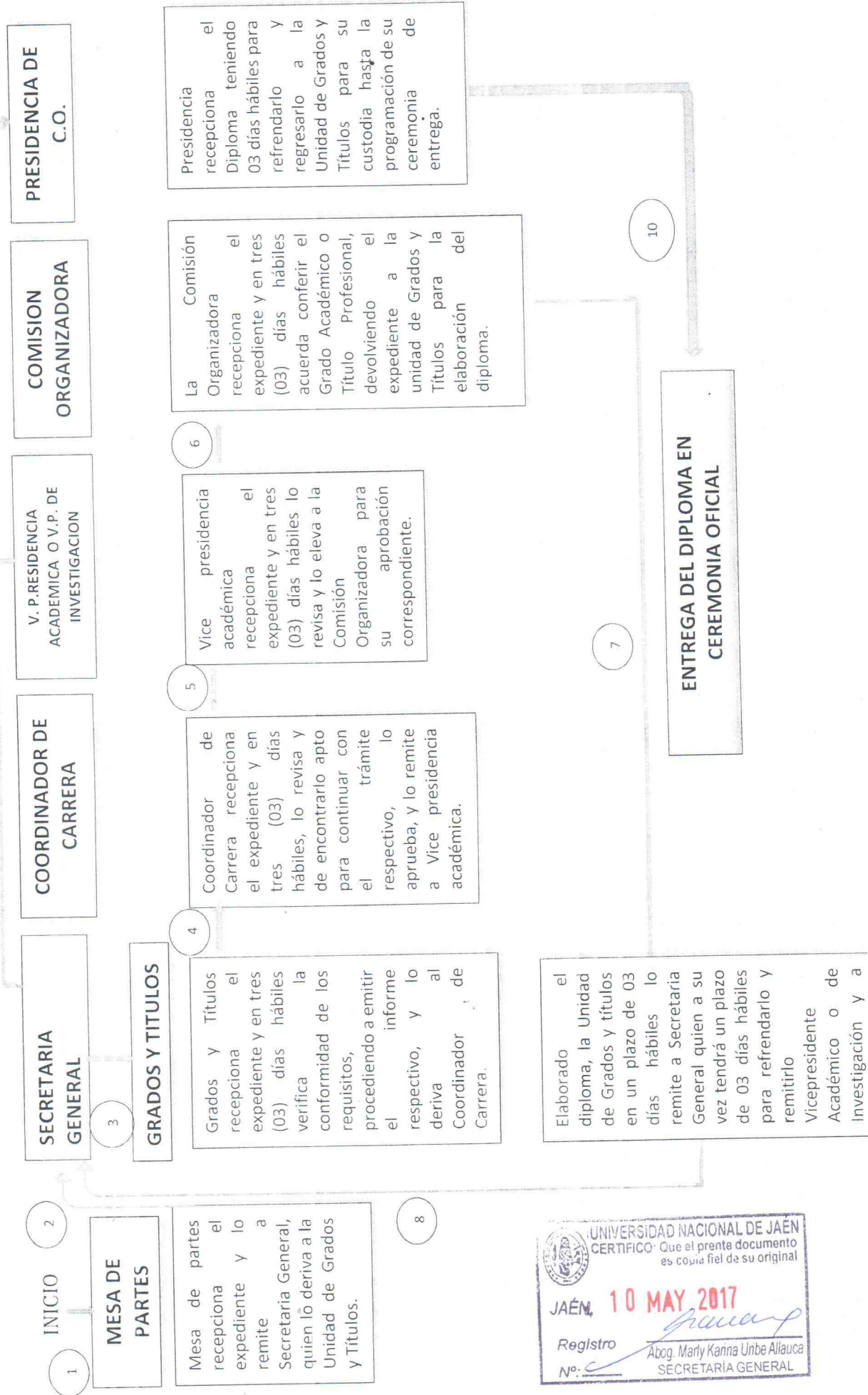
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N°647-2011-CONAFU
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DIAGRAMA DE FLUJO – OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

TRAMITE PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y TITULO PROFESIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CERTIFICO Que el prente documento es copia fiel de su original

JAÉN, 10 MAY 2017

Registro *[Firma]*
Abog. Marly Kanna Unbe Allauca
N°: _____ SECRETARIA GENERAL